

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 184-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Antonio Rodríguez Medina, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 24, Tipo C, manzana No. 2, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 184-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 13 de febrero de 1989, y su adendum de fecha 28 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 13 de febrero de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.201, edificio 24, Tipo C, de la manzana No.2, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto “EL PENSADOR”, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), y el adendum de contrato suscrito en fecha 28 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor Jose Antonio Rodríguez Medina, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$125,178.62 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANO CON 62/100), que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

434

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad

dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, acápite No.456, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ M.**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Rafaela Espinal de Rodríguez, portador de la cédula de identificación personal No.4043, serie 66, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.201, edificio 24, Tipo C, de la manzana No.2, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto “EL PENSADOR”, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100 (RD\$42,618,35) que con **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) como inicial, reconocidos mediante recibo No. 35, de fecha 9 de mayo de 1988, de la Gerencia Financiera de esta Administración, y el resto, o sea la suma de RD\$42,118.35 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Administrador General de Bienes Nacionales
Capitán de Navío M. de G.
VENDEDOR

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ M.
COMPRADOR

YO, DRA. MERCEDES PIMENTEL DE CANALDA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ M.**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. MERCEDES PIMENTEL DE CANALDA
NOTARIO PÚBLICO

ADDENDUM DE CONTRATO

003007

ENTRE: de una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 10 de octubre del año 1988 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien

en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0561436-6, domiciliado y residente en el apartamento No.201, edificio 24, manzana No.2, del Proyecto Habitacional EL PENSADOR, “Parque del Este”, Villa Duarte, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 10 de octubre del año 1988, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ M.**, el apartamento No.201, edificio No.24, manzana No.2, del Proyecto Habitacional EL PENSADOR, “Parque del Este”, Villa Duarte, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 13 de febrero del año 1989, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$42,618.35)**, cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$125,178.62)**, de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$13,829.00)**, y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No.434, de fecha 13 de febrero del año 1989, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, el apartamento No.201, edificio No.24, del Proyecto Habitacional EL PENSADOR, “Parque del Este”, Villa Duarte, de esta ciudad, en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$42,618.35)**, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$125,178.62)**, estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4, del Decreto

452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 13 de febrero del año 1989.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para todos los fines del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNTA PARTE

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA

YO, DRA. ROSA A. BARALT TIRADO, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DRA. ROSA A. BARALT TIRADO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofila Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 185-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ambrocía Polanco Difó, en relación al traspaso del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 84-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 185-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de noviembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora **AMBROCIA POLANCO DIFO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **AMBROCIA POLANCO DIFO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.102, edificio 84-B, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$50,000.00, que copiado a la letra dice así.

CONTRATO No. 142

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle